Sección II. Autoridades y personal
Subsección segunda. Oposiciones y concursos
ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS

64 ***Resolución de la consejera de Salud de 3 de enero de 2018 por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión del puesto de trabajo de director médico / directora médica del Área de Salud de Ibiza y Formentera, con contrato de alta dirección regulado por el Real decreto 1382/1985***

Hechos

1. La plantilla autorizada del Área de Salud de Ibiza y Formentera prevé diversos puestos directivos, entre ellos el de director médico / directora médica.

2. Vista la necesidad de cubrir dicho puesto de trabajo, es necesario tramitar la convocatoria correspondiente para proveerlo.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 20 del Decreto 63/2012, de 20 de julio, dispone que las plantillas orgánicas de las gerencias territoriales tienen que establecer la denominación, el número y las retribuciones del resto de los miembros del equipo directivo de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos de la entidad y el resto de las disposiciones aplicables.

2. El 1 de septiembre de 2012 se publicó el Decreto ley 10/2012, de 31 de agosto, por el que se modifica el Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de otras instituciones autonómicas, y se establecen medidas adicionales para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomentar la competitividad. Su disposición final segunda introduce modificaciones en el artículo 69 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares; en el apartado 10 de dicho artículo se establece que las personas titulares de los órganos de gestión —que dependen de los órganos de dirección— tienen la consideración de personal directivo profesional, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. El artículo 22.3 de la Ley 7/2010, modificado por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2013, establece lo siguiente:

Las necesidades de personal directivo profesional de los entes del sector público instrumental han de preverse en el plan de actuación y en el estudio económico-financiero a que se refiere el artículo 5 de esta ley. La selección de este personal deberá atender los principios de mérito y capacidad, así como criterios de idoneidad, y ha de llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia. En todo caso, se entenderá que se verifican los citados principios y criterios, y las exigencias de publicidad y concurrencia, cuando el procedimiento de selección verifique las mismas normas que sean aplicables a la provisión de puestos de trabajo por libre designación del personal funcionario al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con las adaptaciones necesarias por razón de tratarse de un procedimiento de selección y no de provisión.

Las convocatorias de selección de este personal deberán ser objeto de un informe previo de la consejería competente en materia de función pública.

4. Asimismo, el artículo 22.2 de la Ley 7/2010 establece que el personal directivo profesional de naturaleza laboral de los entes del sector público instrumental está sometido a la relación laboral especial de alta dirección, que la selección de aquel debe atender los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad, y que debe llevarse a cabo por medio de procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia. Las convocatorias de selección requieren un informe previo de la consejería competente en materia de función pública.

5. La disposición final décima de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2014 (BOIB n.º 181/2013, de 31 de diciembre), modifica la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, añadiendo el artículo 69 bis, relativo a disposiciones específicas sobre el nombramiento y el cese de los órganos unipersonales de dirección y de gestión del Servicio de Salud.

6. El Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, es la norma principal que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/3/998171

dirección.

7. De conformidad con el artículo 55.1 del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, el personal directivo debe ser nombrado y separado libremente por el consejero competente en materia de sanidad. No obstante, el 12 de septiembre de 2012 el consejero de Salud, Familia y Bienestar Social dictó la Resolución por la que delega la firma de las convocatorias, las resoluciones, los contratos de alta dirección y los ceses del personal directivo del Servicio de Salud. En consecuencia, delega en la persona titular de la Dirección General del Servicio de Salud la firma de las convocatorias y las resoluciones de los procedimientos de selección del personal directivo y la de los contratos de alta dirección.

Por todo ello dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria para proveer el puesto de trabajo de director médico / directora médica del Área de Salud de Ibiza y Formentera (Servicio de Salud de las Islas Baleares), que se rige por las bases que figuran en el anexo de esta resolución.

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También puede interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

No obstante, los interesados pueden optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. En este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya dictado una resolución expresa o presunta sobre el recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, 3 de enero de 2018

El director general
Julio Miguel Fuster Culebras
Por delegación del consejero de Salud,
Familia y Bienestar Social (BOIB 141/2012)

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/3/998171

ANEXO
Bases de la convocatoria

1. Se acuerda la convocatoria pública —por el procedimiento de libre designación— del puesto de trabajo de director médico / directora médica del Área de Salud de Ibiza y Formentera (Servicio de Salud de las Islas Baleares), con contrato de alta dirección y con las funciones siguientes:

a) Dirigir y gestionar todos los equipos de atención primaria de Ibiza y Formentera.
b) Coordinar la relación entre la atención primaria y la atención hospitalaria.
c) Coordinar las urgencias extrahospitalarias con el 061.
d) Coordinar, junto con la Dirección Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera, las líneas estratégicas en materia de salud.
e) Controlar los movimientos poblacionales en cuanto a la tarjeta sanitaria y las asignaciones a los cupos asistenciales.
f) Coordinar la relación entre la atención primaria y las residencias sociosanitarias.
g) Desempeñar, en general, todas las funciones que le atribuyan el director de Asistencia Sanitaria del Servicio de Salud o el director gerente del Área de Salud de Ibiza y Formentera, y las que se le deleguen expresamente.

2. Toda persona aspirante a este puesto de trabajo tiene que cumplir los requisitos siguientes antes de que venza el plazo para presentar solicitudes:

a) Tenir la nacionalitat espanyola o la de qualsevol estat de la Unió Europea o Tener la nacionalidad española o la de cualquier estado de la Unión Europea o la de algún estado donde sea aplicable la libertad de circulación de trabajadores en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España. También pueden participar —cualquiera que sea su nacionalidad— los cónyuges de españoles y de ciudadanos de otros estados de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y también sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho y sean menores de veintiún años o bien sean dependientes y mayores de dicha edad.
b) Tener la capacidad funcional para desempeñar las tareas asignadas, acreditada por medio del certificado médico oportuno.
c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no sobrepasar la edad máxima de jubilación forzosa.
d) Tener la titulación oficial de doctorado, licenciatura, grado en medicina y cirugía, o estar en condiciones de obtenerla antes de que venza el plazo para presentar solicitudes. En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero, es necesario acreditar que están homologadas por el Ministerio de Educación.
e) No haber sido separada del servicio, por medio de un expediente disciplinario, de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por medio de una resolución judicial, para acceder al cuerpo o escala de funcionario o para desempeñar funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral que haya estado separado o inhabilitado. En caso de tener la nacionalidad de otro estado, no tiene que estar inhabilitada ni en una situación equivalente, ni tiene que haber sido sometida a ninguna sanción disc¬iplinaria o equivalente que le impida acceder al empleo público en su estado, en los mismos términos.

3. Toda persona interesada en participar en este proceso selectivo debe presentar una solicitud adjuntando una copia del documento de identidad y su currículum, en el que tienen que constar los datos siguientes:

a) Número del documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte).
b) Puestos de trabajo que haya ocupado.
c) Experiencia profesional y de gestión.
d) Títulos académicos.
e) Estudios, cursos, ponencias, publicaciones, informes, conocimientos de idiomas y cualquier otro mérito que considere oportuno hacer constar.

Las personas aspirantes también tienen que adjuntar a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados y la que acredite que cumplen los requisitos de la convocatoria.

4. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo deben presentarse en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares en el Registro General del Servicio de Salud de las Islas Baleares o bien por medio de cualquiera de las vías que establece el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Se constituye una comisión de evaluación, encargada de analizar las solicitudes presentadas y de valorar los méritos alegados por las personas aspirantes. Está formada por las personas siguientes:

a) Presidenta: Francesca Hernández Terrassa, del grupo técnico superior de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Suplente:

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/3/998171

Víctor Manuel Ruiz Álvarez, del grupo técnico de la función administrativa.
b) Vocal: Guillem Mas Gornals, del grupo técnico de la función administrativa. Suplente: María Encarnación Cremades Maestre, del grupo técnico superior de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
c) Secretaria: María del Carmen Gili Crespo, del grupo técnico superior de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Suplent: Jaime Coll Morey, del grupo técnico de la función administrativa.

6. La titulación alegada y también los méritos y la experiencia profesional que deban valorarse tienen que estar en consonancia con la competencia y las funciones que deban desempeñarse.

7. Esta convocatoria se resolverá por medio de una resolución motivada de la consejera de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

8. La persona designada para ocupar el puesto de trabajo tiene que formalizar el contrato de alta dirección correspondiente con la entidad convocante, cuya duración queda condicionada a lo que establece el artículo 69 bis de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en la redacción dada por la disposición final décima de la Ley 8/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 201

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/3/998171